



2021 – 1 Consultoría Fiscal

Decreto por el que se modifican estímulos fiscales de la Región Fronteriza Norte de México

El 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales Región Fronteriza Norte”.

Como lo informamos en nuestro Flash Informativo 2018 – 46 Consultoría Fiscal, mediante el Decreto de estímulos fiscales de la Región Fronteriza Norte, publicado originalmente el 31 de diciembre de 2018, se otorgaron estímulos fiscales a los contribuyentes que cumplieran diversos requisitos, consistentes en la aplicación de ciertos créditos fiscales a fin de reducir la carga fiscal del impuesto al valor agregado y del impuesto sobre la renta de las empresas y personas físicas con actividad empresarial respecto de los ingresos obtenidos por las operaciones realizadas dentro de esa región, el cual originalmente estaría vigente durante los ejercicios de 2019 y 2020.

A continuación, se describen los aspectos más relevantes del Decreto publicado el 30 de diciembre de 2020, aunque recomendamos que el mismo sea revisado a detalle en lo individual a fin de poder identificar oportunamente otros temas que pudieran ser de interés y que no se comentan en este Flash Informativo.

Inscripción al Padrón de Beneficiarios

Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en la Región Fronteriza Norte (RFN) y opten por aplicar el estímulo en materia de impuesto sobre la renta, se sustituye el requisito de presentar la solicitud de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región

CDMX
55 5257 7000Monterrey
81 8478 9200Querétaro
44 2229 1787Nueva York
+1 (212) 223 4434Madrid
+ 34 915 904 620

SUSCRÍBETE



Más publicaciones

www.chevez.com





fronteriza norte" por la presentación de un aviso de inscripción a dicho padrón, precisándose que los contribuyentes deben contar con la capacidad económica, activos e instalaciones para realizar sus operaciones en la región, así como utilizar bienes nuevos de activo fijo en dichas actividades y estimen que sus ingresos totales del ejercicio en la citada región representarán al menos el 90% del total de sus ingresos del ejercicio.

Asimismo, se precisa que los contribuyentes personas físicas y morales que pretendan aplicar el estímulo en materia de impuesto sobre la renta, deberán presentar el aviso señalado en el párrafo anterior a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Los contribuyentes que con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto se inscriban en el Registro Federal de Contribuyentes y constituyan su domicilio fiscal en la RFN o realicen la apertura de una sucursal, agencia o establecimiento en dicha región, deberán presentar el aviso en cuestión para ser inscritos en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" dentro del mes siguiente a la fecha de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes o de la presentación del aviso de apertura de sucursal, agencia o establecimiento en la RFN.

Se contempla que el Servicio de Administración Tributaria inscribirá en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" a los contribuyentes dentro de los primeros tres meses de cada ejercicio fiscal y el aviso de inscripción tendrá vigencia durante el ejercicio fiscal en el que se realizó. Si el contribuyente opta por continuar aplicando el estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta en los ejercicios fiscales posteriores, deberá presentar un aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate, siempre que continúe cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto.

Restricciones para aplicar el estímulo de ISR

Se modifican algunos supuestos de los contribuyentes que no se encuentran en posibilidad de aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta.



Particularmente, se permite ahora la aplicación del estímulo en materia de impuesto sobre la renta a los contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal y cuyos datos sean publicados en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, cuando lo que se les condonó fue únicamente el pago de multas. En estos casos, el contribuyente deberá señalar esta situación al presentar el aviso de inscripción al "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte".

Otros requisitos para la aplicación del estímulo de ISR

Se modifica el plazo para la participación en el programa de verificación en tiempo real con el Servicio de Administración Tributaria, pasando de semestral a anual.

Asimismo, se adicionan dos requisitos que deben cumplir los contribuyentes que apliquen el estímulo en materia de impuesto sobre la renta. El primero consiste en no encontrarse en el procedimiento de restricción temporal del uso de sellos digitales para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet. El segundo requisito consiste en no tener cancelados los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet.

Baja del Padrón de Beneficiarios

Se precisan cuáles son los supuestos bajo los cuales el Servicio de Administración Tributaria podrá dar de baja a los contribuyentes del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte" causando que no puedan aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta.

Dichos supuestos son los siguientes: (i) cuando los contribuyentes no presenten el aviso de renovación a más tardar el 31 de marzo del ejercicio fiscal de que se trate; (ii) cuando los contribuyentes dejen de cumplir los requisitos previstos para tales efectos en el Decreto; (iii) cuando los contribuyentes soliciten su baja del "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región fronteriza norte"; o (iv) cuando los contribuyentes actualicen alguno de los supuestos establecidos expresamente en el Decreto para no poder aplicar el estímulo fiscal en materia de impuesto sobre la renta.



No aplicación del estímulo de IVA

Se incluyen dos nuevos casos en los que la aplicación del estímulo fiscal en materia de impuesto al valor agregado no resulta aplicable. El primer caso es que el beneficio no aplica al otorgamiento del uso y goce temporal de bienes intangibles; el segundo es que no podrán aplicar este estímulo los contribuyentes que se dediquen a la prestación de servicios de transporte de bienes o de personas, vía terrestre, marítima o aérea, salvo cuando la prestación de dichos servicios inicie y concluya en la RFN, sin realizar escalas fuera de ella.

Vigencia de los estímulos fiscales

Se prevé que los beneficios del Decreto de estímulos fiscales de la Región Fronteriza Norte serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2024.

* * * * *

Ciudad de México

Enero 2021

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

Información de Soporte

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2021, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.